

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 7 de abril de 2026.
SJ-E-26-48

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Te remitimos la **Iniciativa de Ley de Reformas y Derogación a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria**, con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirnos, te saludamos fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Co-Presidente de la
República de Nicaragua


Rosario Murillo Zambrana
Co-Presidenta de la
República de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon,
Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

De acuerdo a la Constitución Política de Nicaragua el Sistema Tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas; asimismo, el Estado promueve y facilita las inversiones nacionales y extranjeras. En función de ello, el 30 de noviembre del año 2012 fue aprobada la "Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 17 de diciembre de 2012, la cual incorporó ajustes al sistema tributario para modernizar y mejorar la administración tributaria, simplificar el pago de los impuestos, racionalizar las exenciones y exoneraciones, reducir la evasión y ampliar la base tributaria.

La Ley No. 822 incorpora el régimen del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), como un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías.

No obstante, la evolución del contexto económico y social del país conlleva a la revisión de algunas regulaciones relacionadas con dicho tributo, a fin de facilitar la recaudación de este impuesto, y, de esa forma, continuar con el fortalecimiento del Sistema Tributario.

En consecuencia, se propone ajustar la base de cálculo del ISC a las bebidas alcohólicas, a las bebidas gaseadas y a las bebidas azucaradas, para que, en lugar de utilizar el precio al detallista como base imponible, se utilice el valor en



**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

aduana en la importación y el precio al distribuidor en las ventas internas.

Asimismo, se propone modificar el ISC para no gravar con este impuesto un grupo de alimentos importados, entre otros: manzanas, uvas, peras, fresas y pavo.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos 108, 125 numeral 6), 132 numeral 1), 134 numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 33, 92, 101, 102 de la Ley No. 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del año 2022 y sus reformas, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua la presente **Iniciativa de Ley de Reformas y Derogación a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria.**

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley N° ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS Y DEROGACIÓN A LA LEY No. 822 LEY DE
CONCERTACIÓN TRIBUTARIA.**



**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

Artículo primero. Reformas

Refórmense el artículo 126 numeral 1; el artículo 157; artículo 167 en su literal "i" del inciso "a" del numeral 1; el artículo 171 primer párrafo e inciso "a" del numeral 3, de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 17 de diciembre de 2012, los que se leerán así:

"Art. 126 Base imponible.

(...)

1. En la enajenación de los siguientes bienes: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), cigarrillos, jugos, refrescos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, y bebidas energéticas, la base imponible será el precio al distribuidor; y

(...)

Art. 157 Crédito fiscal.

Constituye crédito fiscal el monto del ISC que le hubiere sido trasladado al responsable recaudador o que éste hubiere pagado en importaciones o internaciones sobre materia prima e insumos utilizados en el proceso productivo de bienes gravados, así como aquellos bienes finales importados gravados con este impuesto y cuya enajenación esté sujeta al precio al distribuidor.

En el caso de operaciones exentas, el ISC será considerado como costo o gasto deducible para efectos del IR.

Art. 167 Base imponible.

1. (...)

a. (...)



**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

i. Para el ad valorem será el precio al distribuidor; y
(...)

Art. 171 Base imponible.

(...)

3. En las importaciones o internaciones de los siguientes bienes:

a. En el caso de las bebidas alcohólicas, vinos y cervezas la base imponible para la cuota específica será el litro de alcohol.

(...)”.

Artículo segundo. Modificación Tasas del ISC

Refórmense las alícuotas del ISC en las posiciones arancelarias del Anexo I de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 17 de diciembre de 2012, de los siguientes bienes, las que se leerán así:

Código SAC	Descripción	Alícuota ISC
0207.24.00.00.00	Pavo fresco o refrigerado	0
0207.25.00.00.00	Pavo congelado	0
0207.27.90.00.00	Pavo en trozos, congelado	0
0802.51.00.00.00	Pistachos con cáscara	0
0802.52.00.00.00	Pistachos sin cáscara	0
0802.11.00.00.00	Almendras con cáscara	0
0806.10.00.00.00	Uvas frescas	0
0808.10.00.00.00	Manzanas frescas	0
0808.30.00.00.00	Peras frescas	0



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

0813.30.90.00.00	Manzanas secas	0
0802.21.00.00.00	Avellanas con cáscara	0
0802.22.00.00.00	Avellanas sin cáscara	0
0802.31.00.00.00	Nueces de nogal con cáscara	0
0802.41.00.00.00	Castañas con cáscara	0
0802.42.00.00.00	Castañas sin cáscara	0
0802.61.00.00.00	Nueces de macadamia con cáscara	0
0802.62.00.00.00	Nueces de macadamia sin cáscara	0
0802.70.00.00.00	Nueces de cola	0
0802.80.00.00.00	Nueces de areca	0
0803.90.12.00.10	Bananas secas orgánicas	0
0803.90.12.00.90	Las demás bananas secas	0
0808.40.00.00.00	Membrillos frescos	0
0809.10.00.00.00	Albaricoques frescos	0
0812.90.10.00.00	Fresas conservadas	0
0813.10.00.00.00	Albaricoques secos	0

Artículo tercero. Derogación

Deróguese el numeral 3 del artículo 130 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 17 de diciembre de 2012.

Artículo cuarto. Publicación y vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los días ____ del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reformas y Derogación a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, la que firmamos por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley, Managua, _____ de _____ del año dos mil veintiséis.


Daniel Ortega Saavedra
Copresidente de la
República de Nicaragua



Rosario Murillo Zambrana
Copresidente de la
República de Nicaragua